

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para servidor sujeto a encargo de funciones

Referencia : Oficio N° 080 -2021/PROINVERSION/OA

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de la agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Para determinar el órgano instructor, se debe considerar al Jefe Inmediato del área donde el servidor pertenece, al cual inicialmente postuló y realiza las funciones principales, o el Jefe Inmediato del área donde realiza las “funciones adicionales”?

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



## Sobre las autoridades del PAD para servidores objeto de encargo de funciones

2.4 De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), en caso de desplazamiento temporal o definitivo del servidor a otra entidad, órgano o unidad orgánica, la investigación preliminar, el inicio y, en general, el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), se realizará en la entidad, órgano o unidad orgánica donde se cometió la falta, correspondiendo a la entidad, órgano o unidad orgánica de destino del servidor la ejecución de la sanción.

Este mismo criterio se aplica en los casos de progresión transversal, regulado en el artículo 93° del numeral 93.3 del Reglamento, cuya competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al jefe inmediato, al jefe de recursos humanos o al titular de entidad en la que se cometió la falta, conforme al tipo de sanción a ser impuesta, siendo que la misma será ejecutada en la entidad en la que al momento de ser impuesta el servidor civil presta sus servicios.

2.5 Bajo el marco normativo antes reseñado, en atención a la consulta planteada, es de señalar que en el caso de un servidor sujeto a la medida desplazamiento de encargo bajo la modalidad de encargo de funciones (desarrollando las funciones encargadas en adición a las que le corresponden en virtud a su cargo de origen), las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario se establecerán conforme a la regla establecida en el numeral 5.4 de la Directiva; de esa manera, ante la comisión de una infracción por parte de un servidor sujeto a encargo de funciones se presentan los siguientes escenarios:

- a) Si la infracción fue cometida por el servidor en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo de origen y se determinara la intervención del Jefe inmediato como órgano instructor del PAD<sup>1</sup>, corresponderá intervenir como órgano instructor al Jefe inmediato de su cargo de origen.
- b) Si la infracción fue cometida por el servidor en el ejercicio de las funciones encargadas y se determinara la intervención del Jefe inmediato como órgano instructor del PAD, corresponderá intervenir como órgano instructor al Jefe inmediato del cargo al que corresponde las funciones que le fueron encargadas.

2.6 Finalmente, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el literal f) del numeral 8.2 de la directiva, corresponde a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitir el informe correspondiente con los resultados de la precalificación de los hechos denunciados e investigaciones realizadas, sustentando la procedencia o apertura de inicio del PAD e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos. Por lo tanto, corresponderá a la secretaria técnica identificar a la autoridad que intervendrá como órgano instructor para el caso de un servidor sujeto a encargo de funciones, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 5.4 de la Directiva.

<sup>1</sup> Para los casos de las sanciones de Amonestación y Suspensión, el Jefe inmediato interviene como órgano instructor del PAD.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### III. Conclusiones:

- 3.1 De acuerdo al numeral 5.4 de la Directiva, en caso de desplazamiento temporal o definitivo del servidor a otra entidad, órgano o unidad orgánica, la investigación preliminar, el inicio y, en general, el PAD, se realizará en la entidad, órgano o unidad orgánica donde se cometió la falta, correspondiendo a la entidad, órgano o unidad orgánica de destino del servidor la ejecución de la sanción.
- 3.2 En el caso de un servidor sujeto a la medida desplazamiento de encargo bajo la modalidad de encargo de funciones (desarrollando las funciones encargadas en adición a las que le corresponden en virtud a su cargo de origen), las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario se establecerán conforme a la regla establecida en el numeral 5.4 de la Directiva.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **FOMB1UU**